



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00742 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Dancy González Tascón (<i>no asiste</i>)
Demandado	UGPP
Fecha	09 abril de 2024
Hora de inicio	11:35 am
Hora Final	12:42 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA:

- Apoderada demandante: Dra. Edna Lorena Romero Portela, C.C. 1.110.539.335, TP. 262.077 del C.S. de la J, correo electrónico: teresita2416@hotmail.com
- Apoderada UGPP: Dra. Nicole Alexandra Ávila Albarracín CC. 1.022.397.651 y TP. 339.117 del CS de la J, correo electrónico oviteri@ugpp.gov.co, celular 3153327416.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación (min 05:44) Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 09:13) Sin excepciones por resolver. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 10:35) Se declara saneado el proceso. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 11:20). -. Determinar si al demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación, conforme lo establecido en el Art 8 de la Ley 171 de 1961, y en caso de ser afirmativa esta desde qué fecha se debe pagar.

-. Conforme lo anterior, si le asiste derecho a retroactivo pensional desde la fecha en que se reconozca la pensión restringida de jubilación y si algunas de las mesadas que se llegaren a reconocer están afectadas por el fenómeno de la prescripción.

-. O, si por el contrario se deben acoger las excepciones presentadas por la UGPP y en ese caso absolverla de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas (min 19:19)

Las solicitadas por la demandante: - **Documentales:** las aportadas con la demanda.



Las solicitadas por la Demandada: - Documentales: las aportadas con la contestación de la demanda. Decisión notificada en estrados.

El Despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 CPTSS.

Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 22:22); UGPP (min 22:46)

Decisión (min 53:48). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que el señor José Dancy González Tascón prestó sus servicios en favor de la extinta Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero desde el 02 de febrero de 1976 hasta el 15 de noviembre de 1991, fecha en el que se dio la terminación del contrato de trabajo de manera voluntaria, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que al demandante José Dancy González Tascón le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación consagrada en el artículo 8 de la Ley 171 de 1961, a partir del 10 de julio de 2016, en 14 mesadas pensionales y con los reajustes pensionales que se causen a futuro, conforme a lo expuesto.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción, propuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, respecto de las mesadas pensionales causadas y no pagadas con anterioridad al 21 de agosto de 2016, y declarar no probadas las demás excepciones formuladas, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a pagar en favor del demandante, Luis Aníbal Araque Hernández el valor correspondiente al retroactivo por la suma de \$97.179.744,10. Valor que deberá ser indexado conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}} \times \text{Valor Histórico} = \text{Valor Indexado}$$

A su vez, se autoriza a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que realice los descuentos respectivos con destino al sistema general en salud.

QUINTO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación por la UGPP.



SEXO: Condenar en costas a la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, fíjense como agencias en derecho suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Apoderada demandante interpone recurso de apelación parcialmente contra la decisión. (min 56:19)

Apoderada demandada interpone recurso de apelación contra la decisión. (min 58:38)

Atendiendo que la presente decisión fue objeto de recurso, se CONCEDE el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO y el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de UGPP. En consecuencia, remítase el expediente físico o digitalizado al Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, para que se surta la alzada.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b2637bc8-9672-4e3b-995f-ec57eb53be6a?vcpubtoken=783eaf8a-9272-48d7-9e99-d3530c2698a1>

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez